

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3538/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO

Fecha de presentación del recurso

24 de junio del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

24 de agosto del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“LA AUTORIDAD NO ESPECIFICA EL HORARIO DE TRABAJO MIXTO, Y LA AUTORIDAD ES OMISA AL NO PRESENTAR EL PLAN DE TRABAJO DEL SERVIDOR PUBLICO FELIPE URZUA, NO OSBTANTE QUE LA AUTORIDAD NOS REMITE AL LINK PROPORCIONADO Y LA INFORMACION SE LIMITA AL AÑO 2021 RESPECTO A LA GASOLINA Y COMIDA QUE SE LE PAGA” SIC

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3538/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE SAYULA,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de agosto del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3538/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 14 catorce de junio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio número **140289022000279**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 21 veintiuno de junio del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 24 veinticuatro de junio del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0320622**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de junio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3538/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 30 treinta de junio del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3183/2022, el día 01 primero de julio del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 14 catorce de julio del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio I.J/1465/2022 signado por el Director de Transparencia y Buenas Practicas del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que se manifestara respecto del requerimiento que le fue efectuado, siendo omiso al respecto

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	21/junio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para	22/junio/2022

interponer recurso de revisión:	
Concluye término para interposición:	12/julio/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	24/junio/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Requiero la siguiente información pública:

Todo respecto al servidor público Felipe Urzua Sueldo, horario de trabajo, bitácoras de asistencia, lugar físico de trabajo, sueldo, plan de trabajo, proyectos que haya presentado y realizados, presupuesto que haya ejercido, quien es su jefe, si se le ha otorgado gasolina y comidas, cuanto se le ha otorgado por estos conceptos?” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, señalando medularmente lo siguiente:

Requiero la siguiente información pública:

Todo respecto al servidor público Felipe Urzúa

Sueldo: Hago de su conocimiento que el sueldo del servidor público Felipe Urzúa González podrá ser consultado en el enlace referenciado a continuación [http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/fraccion5/g/22/2da quincena mayo 2022.xls](http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/fraccion5/g/22/2da%20quincena%20mayo%2022.xls)

horario de trabajo: informo que su horario de trabajo es de jornada mixta.

bitácoras de asistencia: informo que no cuenta con bitácora de asistencia.

lugar físico de trabajo: El servidor Público al que alude, es el que su superior inmediato le determine.

Sueldo: Hago de su conocimiento que el sueldo del servidor público Felipe Urzúa González podrá ser consultado en el enlace referenciado a continuación [http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/fraccion5/g/22/2da quincena mayo 2022.xls](http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/fraccion5/g/22/2da%20quincena%20mayo%2022.xls)

plan de trabajo, proyectos que haya presentado y realizados, presupuesto que haya ejercido, quien es su jefe: Hago de su conocimiento que el jefe inmediato es el servidor público Defenza Jazmín Ramírez López, Jefa de Educación , a quien también le corresponde presentar el plan de trabajo, proyectos y propuestas.

si se le ha otorgado gasolina y comidas, cuanto se le ha otorgado por estos conceptos? En acuerdo al artículo 87 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que la información respecto del sueldo se encuentra Publicado en la pagina oficial del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco via nomina en el siguiente enlace puede encontrar la información disponible <http://www.sayula.gob.mx/Articulo8FVg.html> así

mismo la información referente a la gasolina y comidas también se encuentra en la pagina oficial del Ayuntamiento Constitucional en el apartado de viáticos puede encontrar la información disponible en el siguiente enlace <http://www.sayula.gob.mx/Articulo8FVs.html> " SIC

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

"LA AUTORIDAD NO ESPECIFICA EL HORARIO DE TRABAJO MIXTO, Y LA AUTORIDAD ES OMISA AL NO PRESENTAR EL PLAN DE TRABAJO DEL SERVIDOR PUBLICO FELIPE URZUA, NO OSBTANTE QUE LA AUTORIDAD NOS REMITE AL LINK PROPORCIONADO Y LA INFORMACION SE LIMITA AL AÑO 2021 RESPECTO A LA GASOLINA Y COMIDA QUE SE LE PAGA."(sic)

Por lo que el sujeto obligado, a través de su informe de ley en actos positivos y con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información faltante contenida en los agravios, se pronunció manifestando substancialmente:

Respecto del horario de trabajo, el mixto abarca horas del horario diurno y nocturno ya que puede depender de las actividades que el servidor público realice o si su jefe directo o el superior le requiera.

Respecto del Plan de Trabajo, resulta falso, toda vez que el servidor público mencionado no tiene la obligación legal de contar con un plan de trabajo por lo tanto esa información es inexistente.

Respecto del link que menciona, resulta falso toda vez que la información respecto de viáticos esta actualizada hasta 2022, además cabe hacer mención que el solicitante no estableció una temporalidad respecto de la información solicitada.

Con motivo de lo anterior el día 14 catorce de julio del año 2022 dos mil veintidós, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera. En consecuencia, el día 16 dieciséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, amplía su respuesta inicial y se pronuncia con respecto al horario mixto y el plan de trabajo como quedó de manifiesto en la captura de pantalla antes inserta, respecto a los viáticos, esta ponencia instructora reviso la liga que proporcionó el sujeto obligado y se advierte que la información si se encuentra actualizada, aunado a lo anterior se señaló por lo que ve al plan de trabajo que lo solicitado es inexistente en razón de que el servidor público no tiene la obligación de contar con un plan de trabajo.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3538/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----- **OANG/HKGR**